

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanarez:

Muchas gracias.

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias.

Con el permiso del pueblo de Guerrero.

De los Medios de Comunicación.

De las distintas redes sociales.

Compañeras y compañeros legisladores.

Me permito presentar ante ustedes, una iniciativa que aborda una de las expresiones más cotidianas y al mismo tiempo más normalizadas de la violencia contra las mujeres en

nuestro estado de Guerrero. La inseguridad que generan los espacios públicos sin iluminación.

En Guerrero, la persistencia de condiciones estructurales de desigualdad y violencia contra las mujeres encuentra una de sus manifestaciones más graves en el espacio público. La falta de infraestructura urbana adecuada, particularmente la carencia de luminarias en las calles, caminos, paradas de transporte, espacios comunitarios y zonas de tránsito cotidiano, constituye un factor determinante en la generación de entornos de riesgo que vulneran el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia.

No estamos hablando de un problema meramente técnico o de servicios públicos, la ausencia de iluminación suficiente es un fenómeno que incide directamente en la seguridad, la movilidad y la libertad de las mujeres. Los estudios demuestran con claridad los espacios públicos mal iluminados o no

iluminados, incrementan la percepción de inseguridad y elevan la probabilidad de ocurrencia de delitos como el acoso, la violencia sexual y otros tipos de agresiones. En nuestra Entidad, esta problemática se agrava por las condiciones de marginación, dispersión territorial y debilidad institucional que caracterizan a numerosos municipios de nuestra entidad.

La encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública, la ENVIPE, en el año 2023, señala que más del 60% de las mujeres considera inseguro transitar por las calles y espacios públicos durante la noche, una percepción que se intensifica en entidades con altos niveles de rezago social como la nuestra. En el ámbito local, los datos del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública evidencian que Guerrero mantiene indicadores preocupantes en delitos como abuso sexual, violación y feminicidio, los cuales se relacionan directamente con contextos de vulnerabilidad estructural y a esto se

suma que según diagnósticos urbanos realizados por instancias como ONU Mujeres y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la falta de iluminación es uno de los factores más señalados por las mujeres como generador de miedo y restricción en el uso del espacio público.

Por ello, resulta imprescindible reconocer que la seguridad de las mujeres en el espacio público no puede depender de decisiones discrecionales o de la disponibilidad presupuestal sin criterios de prioridad, debe constituirse como una obligación jurídica del Estado en sus distintos órdenes de gobierno y esta obligación tiene un sólido fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce el concepto de violencia más allá del ámbito doméstico, incorporando el espacio público como un escenario donde el Estado tiene la obligación de

garantizar condiciones de seguridad y dignidad.

México suscribió esta convención el 04 de junio de 1995 y fue ratificada por el Senado de la República en el año de 1996.

A nivel constitucional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la obligación del Estado de garantizar el acceso a una vida libre de violencia, este mandato implica la adopción de acciones reforzadas que atiendan las condiciones estructurales que generan desigualdad y violencia.

En concordancia, el artículo 17 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia establece que el Estado debe implementar políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas que se presentan en la comunidad.

Esta Ley reconoce que los espacios públicos pueden convertirse en escenarios de violencia y obliga a las autoridades a diseñar estrategias que garanticen su seguridad, lo cual incluye de manera indudable la infraestructura urbana adecuada.

En el ámbito estatal, nuestra Constitución Política y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya establece los principios orientados a la protección de los derechos de las mujeres, esta última reconoce la obligación del Estado de auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social y de monitorear permanentemente el comportamiento de violencia en su contra.

De igual forma, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, reconoce la responsabilidad de los Ayuntamientos en la prestación de servicios públicos, incluyendo el alumbrado, pero no establece criterios de priorización ni obligaciones específicas desde una perspectiva de género.

Nuestra propuesta reforma y adiciona tres ordenamientos fundamentales. En primer lugar, a la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En segundo lugar, reformamos la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en tercer lugar, reformamos la Ley Número 492 de Hacienda Municipal, con la finalidad de garantizar la instalación de luminarias con perspectiva de género, cuya ubicación se fundamenta en la estadística del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia.

Es una iniciativa que pone el derecho de la seguridad de las mujeres en el centro de la acción del Estado, es una iniciativa que utiliza los datos duros para que las decisiones no se tomen con base a ocurrencias políticas, sino con base a una evidencia, con base en georreferenciación, con base en donde realmente están siendo violentadas y necesitan que el Estado actúe con la debida diligencia, porque iluminar los espacios públicos con perspectiva de

género no es sólo encender una luz, es devolverle a las mujeres su derecho a caminar libres, seguras y sin miedo por todas las calles de Guerrero.

Les pedimos toda su atención, todo el respaldo para esta iniciativa en su momento de ser, de llevarse a cabo el debate y en el momento de que sea votada, les pedimos todo su apoyo.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET GRATUITO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 63, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de acceso a internet gratuito, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos.

El siglo XXI se caracteriza por el predominio de la información como uno de los recursos estratégicos más importantes para el desarrollo social, económico y cultural de las sociedades. La expansión de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado

profundamente la manera en que las personas aprenden, trabajan, se comunican, acceden a servicios públicos y participan en la vida democrática. En este contexto, el acceso a internet se ha convertido en una infraestructura básica para la vida contemporánea.

Sin embargo, la expansión de estas tecnologías no ha sido homogénea. En muchas regiones del mundo, particularmente en países con altos niveles de desigualdad social, el acceso a internet sigue siendo limitado o desigual. Esta situación ha dado origen a lo que diversos estudios sociológicos denominan brecha digital, es decir, la desigualdad existente entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y quienes carecen de él.

La falta de acceso a internet en la era de la información representa un problema estructural para el desarrollo social, ya que limita la capacidad de millones de personas para ejercer plenamente derechos

fundamentales como la educación, la salud, el trabajo y la libertad de expresión. En este sentido, el acceso a internet no puede entenderse únicamente como un servicio tecnológico o comercial, sino como una condición necesaria para el ejercicio efectivo de diversos derechos humanos en las sociedades contemporáneas.

Desde una perspectiva sociológica del desarrollo, el acceso a la conectividad digital debe analizarse como un derecho habilitador, es decir, un recurso que permite a las personas acceder a oportunidades educativas, económicas, culturales y políticas que definen la participación plena en la sociedad.

Uno de los ámbitos donde el acceso a internet ha adquirido mayor relevancia es el educativo. Las plataformas digitales, bibliotecas virtuales, cursos en línea, repositorios académicos y herramientas de comunicación educativa han transformado radicalmente los

procesos de enseñanza y aprendizaje.

El acceso a internet permite a estudiantes y docentes acceder a una enorme cantidad de información, recursos pedagógicos y espacios de formación que antes estaban restringidos geográficamente. La educación a distancia, los entornos virtuales de aprendizaje y las plataformas educativas han ampliado las posibilidades de formación continua.

La experiencia global durante la pandemia de COVID-19 evidenció de manera clara la importancia del acceso a internet para garantizar la continuidad educativa. En contextos donde los estudiantes no contaban con conectividad, millones de niños y jóvenes quedaron excluidos temporalmente del sistema educativo.

Desde el punto de vista sociológico, esta situación demuestra que la falta de acceso digital no solo implica una desigualdad tecnológica, sino también una desigualdad educativa,

que puede reproducir y profundizar las brechas sociales existentes.

El acceso a internet también tiene implicaciones directas en el ejercicio del derecho a la salud. En la actualidad, la digitalización de los sistemas de salud ha permitido el desarrollo de herramientas como la telemedicina, la consulta médica remota, el acceso a información sanitaria, la gestión digital de expedientes clínicos y la difusión de campañas de prevención.

En comunidades alejadas o con escasa infraestructura hospitalaria, las tecnologías digitales pueden facilitar el acceso a orientación médica especializada y reducir las barreras geográficas que enfrentan muchas poblaciones rurales.

Además, el acceso a información confiable sobre prevención de enfermedades, nutrición, salud mental o vacunación se ha convertido en un recurso fundamental para el bienestar de la población. La falta de conectividad digital limita estas

posibilidades y reproduce desigualdades en el acceso al conocimiento médico.

La economía contemporánea se encuentra cada vez más vinculada a los entornos digitales. El internet se ha convertido en una herramienta fundamental para la búsqueda de empleo, la capacitación laboral, el emprendimiento y la participación en mercados digitales.

El desarrollo del comercio electrónico, el trabajo remoto, las plataformas digitales de servicios y la economía del conocimiento han ampliado las oportunidades laborales para millones de personas. Sin embargo, quienes no cuentan con acceso a internet quedan excluidos de estas nuevas formas de inserción económica.

Desde la perspectiva del desarrollo social, la brecha digital puede convertirse en una nueva forma de exclusión económica, en la medida en que limita el acceso de ciertos sectores de la población a los beneficios de la economía digital.

El internet también se ha consolidado como uno de los espacios más importantes para el ejercicio de la libertad de expresión y la participación democrática. Las redes sociales, los medios digitales y las plataformas de comunicación permiten a los ciudadanos expresar opiniones, difundir información y participar en debates públicos.

En este sentido, el acceso a internet fortalece los procesos de participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la vigilancia social del poder público.

La ausencia de conectividad, por el contrario, limita la capacidad de amplios sectores sociales para participar en los espacios de deliberación pública que hoy se desarrollan en el entorno digital.

A pesar de los avances en conectividad digital en México durante las últimas décadas, el acceso a internet sigue mostrando

importantes desigualdades territoriales y socioeconómicas.

sur del país presentan los niveles más bajos de conectividad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 73.6 % de los hogares en México cuenta con acceso a internet, lo que equivale aproximadamente a 28.8 millones de viviendas conectadas en el país.

Estas diferencias reflejan las desigualdades estructurales que caracterizan el desarrollo regional en México, donde factores como el nivel de ingreso, la infraestructura tecnológica, la urbanización y la dispersión territorial influyen significativamente en el acceso a las tecnologías digitales.

Asimismo, se estima que 83.1 % de la población mexicana de seis años o más utiliza internet, lo que representa alrededor de 100 millones de personas usuarias de esta tecnología.

El estado de Guerrero se encuentra entre las entidades con mayor rezago digital en México. Según datos del INEGI derivados de la ENDUTIH 2024, solo el 58.9 % de los hogares guerrerenses cuenta con acceso a internet, una cifra considerablemente menor al promedio nacional de 73.6 %.

A pesar de estos avances, el acceso digital presenta fuertes desigualdades entre regiones. Las entidades con mayor conectividad digital incluyen a Ciudad de México, Sonora y Nuevo León, donde más del 83 % de los hogares cuentan con acceso a internet. En contraste, los estados del

Esto significa que más de cuatro de cada diez hogares en Guerrero no tienen acceso a internet, lo que representa una limitación significativa para el desarrollo educativo, económico y social de la población.

Además, el acceso a dispositivos inteligentes conectados a internet también es particularmente bajo en la entidad. Apenas 11.7 % de los hogares en Guerrero cuentan con dispositivos inteligentes, uno de los niveles más bajos del país.

En términos de uso individual de internet, aproximadamente 77.5 % de la población guerrerense utiliza internet, cifra también inferior al promedio nacional de 83.1 %.

Estas cifras evidencian que el estado enfrenta una brecha digital significativa, que se encuentra estrechamente relacionada con otros factores estructurales como:

- a) altos niveles de pobreza
- b) dispersión geográfica de las comunidades rurales
- c) limitada infraestructura de telecomunicaciones
- d) desigualdad educativa

- e) baja disponibilidad de dispositivos tecnológicos.

La falta de acceso a internet en Guerrero tiene consecuencias profundas para el desarrollo social, particularmente para las nuevas generaciones.

En muchas comunidades rurales del estado, los estudiantes enfrentan dificultades para acceder a plataformas educativas, realizar investigaciones escolares o participar en programas de educación digital. Esta situación limita su acceso a herramientas pedagógicas que hoy son fundamentales para el aprendizaje.

La brecha digital también afecta la continuidad educativa en contextos de educación a distancia, lo que puede generar rezagos académicos significativos.

La falta de conectividad digital limita la posibilidad de emprender proyectos productivos en línea, acceder a

mercados digitales o capacitarse en nuevas habilidades laborales. Esto reduce las oportunidades económicas para amplios sectores de la población.

El acceso limitado a internet también restringe la capacidad de las comunidades para informarse, comunicarse y participar en los procesos democráticos y sociales que cada vez más se desarrollan en espacios digitales.

Por todo ello, resulta sumamente importante que el Estado garantice a la población en acceso a internet con la finalidad de implementar el desarrollo de todos los sectores de la sociedad. En este contexto, el acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación ha dejado de ser únicamente un recurso tecnológico para convertirse en un elemento esencial para el ejercicio de diversos derechos fundamentales.

En México, esta realidad fue reconocida constitucionalmente mediante la reforma en materia de

telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, mediante la cual se incorporó de manera expresa en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en el que dice que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet”.

Este precepto constitucional reconoce expresamente que el acceso a las tecnologías digitales constituye un derecho cuya garantía corresponde al Estado mexicano. La norma no se limita a reconocer una facultad abstracta, sino que establece una obligación positiva del Estado para generar las condiciones necesarias que permitan a la población acceder a dichos servicios.

Desde la perspectiva del derecho constitucional contemporáneo, esta

disposición forma parte del conjunto de derechos que integran el Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado De los derechos humanos y sus garantías. La inclusión del acceso a las tecnologías de la información en este capítulo implica reconocer que su garantía es indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como la educación, la libertad de expresión, el acceso a la información, la participación democrática, la salud y el desarrollo económico.

En consecuencia, el acceso a internet puede entenderse como un derecho instrumental o habilitador, en la medida en que permite materializar otros derechos constitucionalmente protegidos. Bajo esta lógica, el Estado mexicano se encuentra jurídicamente obligado a diseñar políticas públicas, marcos regulatorios e infraestructura tecnológica que aseguren la disponibilidad, accesibilidad y

asequibilidad de los servicios de conectividad digital.

La garantía constitucional del acceso a las tecnologías de la información también debe analizarse desde la perspectiva del derecho administrativo y de la teoría de los servicios públicos. Tradicionalmente, el Estado cumple con la obligación de garantizar derechos sociales mediante la prestación directa o indirecta de servicios públicos que satisfacen necesidades colectivas.

Bajo este enfoque, el acceso a internet puede concebirse como una prestación de servicio público, en la medida en que su disponibilidad resulta indispensable para el desarrollo social, económico y cultural de la población.

La doctrina administrativa ha sostenido que los servicios públicos no constituyen una lista cerrada o inmutable, sino que evolucionan conforme cambian las necesidades sociales. Aquellos servicios que en un determinado momento histórico

resultan esenciales para la vida colectiva pueden ser incorporados progresivamente dentro del catálogo de servicios públicos que el Estado debe garantizar.

En el sistema constitucional mexicano, la prestación de servicios públicos se distribuye entre los distintos órdenes de gobierno, particularmente en el ámbito municipal, que representa la base de la organización territorial del Estado.

La distribución de competencias en materia de servicios públicos se encuentra prevista en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases del régimen municipal en México.

En particular, la fracción III de dicho precepto dispone que los municipios tendrán a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, mercados, panteones, parques y jardines, entre otros.

Sin embargo, el propio artículo 115 contempla la posibilidad de ampliar este catálogo de servicios públicos. En su fracción III, inciso i) se establece que:

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a h)...

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...”

Esta disposición constitucional reconoce la facultad de los congresos de las entidades federativas para determinar nuevos servicios públicos municipales, atendiendo a las características específicas de cada región. Se trata de una cláusula de flexibilidad normativa que permite adaptar la prestación de servicios

públicos a las necesidades sociales emergentes.

En este contexto, el acceso a internet puede ser considerado como uno de estos servicios adicionales, particularmente en regiones donde la brecha digital representa un obstáculo significativo para el desarrollo social.

El reconocimiento de nuevas competencias municipales ha sido analizado por el máximo tribunal del país. En la Controversia Constitucional 54/94 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta el 1 de noviembre de 1998, la Suprema Corte de Justicia de la Nación abordó la naturaleza de las facultades municipales y la capacidad de los municipios para ejercer atribuciones relacionadas con la prestación de servicios públicos.

En dicha resolución, la Corte sostuvo que el municipio constituye un orden de gobierno con competencias propias y autonomía constitucional, particularmente en lo relativo a la

administración de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades colectivas de la población.

El criterio derivado de esta controversia constitucional reafirma que el municipio no es únicamente una instancia administrativa subordinada, sino una entidad con facultades para gestionar y prestar servicios públicos dentro de su ámbito territorial, siempre que dichas facultades se encuentren previstas en la legislación correspondiente.

Este criterio resulta relevante para analizar la posibilidad de que los municipios participen activamente en la garantía del acceso a internet como servicio público.

En el ámbito estatal, el Congreso del Estado de Guerrero posee facultades legislativas para determinar los servicios públicos adicionales que los municipios pueden prestar, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

Esto implica que las y los diputados del Congreso local cuentan con atribuciones para analizar las condiciones territoriales, económicas y sociales del estado y, con base en ello, establecer nuevos servicios públicos que respondan a las necesidades de la población.

Considerando los niveles de desigualdad digital existentes en diversas regiones del estado, particularmente en comunidades rurales y marginadas, el acceso a internet puede ser reconocido como un servicio público esencial para el desarrollo social y educativo de la población guerrerense.

Desde esta perspectiva, el Poder Legislativo estatal se encuentra jurídicamente facultado para establecer en la legislación local disposiciones que promuevan la prestación de servicios de conectividad digital por parte de los municipios.

Dentro del marco normativo estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero regula las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos en materia de administración pública municipal y prestación de servicios públicos.

En particular, el Artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en relación con los servicios públicos municipales.

En su fracción XI se prevé la responsabilidad de los municipios en la administración y mantenimiento de plazas públicas, parques y jardines, espacios que constituyen bienes públicos destinados al uso común de la población.

A partir de esta disposición normativa, resulta jurídicamente viable plantear una reforma legislativa a la fracción XI del artículo 63, con el propósito de incorporar dentro de las atribuciones municipales la obligación de proporcionar acceso a internet en dichos espacios públicos.

Por ello, esta propuesta de reforma que se propone establecer que los municipios garanticen la disponibilidad de conectividad digital en plazas, parques y jardines de su propiedad, con el objetivo de promover el acceso universal a las tecnologías de la información y reducir la brecha digital existente en el estado.

Esta medida encontraría sustento tanto en el derecho constitucional de acceso a las tecnologías de la información reconocido en el artículo 6 de la Constitución federal, como en la facultad de las legislaturas estatales para determinar nuevos servicios públicos municipales conforme al artículo 115 constitucional.

La presente iniciativa tiene como objetivo elevar el acceso a internet a la categoría de servicio público municipal básico en el Estado de Guerrero. La propuesta busca que los 81 ayuntamientos de la entidad asuman la responsabilidad de garantizar conexión inalámbrica a

internet (Wi-Fi) gratuita, abierta y de calidad en espacios públicos municipales.

De manera específica, la iniciativa propone que cada ayuntamiento proporcione conectividad digital gratuita en al menos una plaza pública principal o en una localidad con más de 2,500 habitantes, con el propósito de ampliar el acceso a las tecnologías de la información y reducir la brecha digital que persiste en amplias regiones del estado.

En la actualidad, el acceso a internet se ha convertido en un elemento indispensable para el desarrollo social, educativo y económico de las comunidades. La conectividad digital permite a las personas acceder a información, participar en procesos educativos, realizar trámites gubernamentales, integrarse al mercado laboral y ejercer derechos fundamentales como la libertad de expresión y el acceso a la información.

Por ello, el reconocimiento del acceso a internet como servicio público municipal representa un paso importante para fortalecer las políticas públicas orientadas a la inclusión digital y al desarrollo social.

La implementación de conectividad gratuita en plazas públicas tiene un impacto significativo desde la perspectiva de política pública y desarrollo social.

Al garantizar internet gratuito en plazas públicas, se fomenta la democratización del conocimiento, ya que estudiantes, docentes y ciudadanos pueden acceder a información, plataformas educativas y recursos digitales sin restricciones económicas.

Además, estos espacios de conectividad se convierten en puntos de acceso para la realización de trámites gubernamentales digitales, lo que facilita la interacción de la ciudadanía con las instituciones públicas y fortalece la transparencia administrativa.

La conectividad también contribuye a impulsar oportunidades laborales, ya que las personas pueden utilizar estos espacios para la búsqueda de empleo, capacitación en línea o el desarrollo de proyectos productivos vinculados con la economía digital.

Asimismo, el acceso a internet en espacios públicos fortalece el tejido social y la economía local, al permitir que comunidades enteras puedan participar en procesos educativos, informativos y económicos que anteriormente estaban limitados por la falta de infraestructura digital.

En entidades con importantes rezagos socioeconómicos como Guerrero, la creación de espacios públicos de conectividad representa una herramienta estratégica para reducir desigualdades, ampliar oportunidades educativas y promover el desarrollo regional.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Primero. Se reforma la fracción XI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

I. a X. ...

XI. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines, así como la infraestructura y conectividad para el acceso a internet de banda ancha, de forma gratuita y sin costo para el usuario, en las plazas públicas, parques o jardines a cargo del municipio, garantizando la cobertura en al menos uno de estos espacios por cada cabecera municipal o

localidad con más de 2,500 habitantes.

XII a XVIII. ...

Transitorios.

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la prestación del servicio de internet gratuito en los términos establecidos.

Tercero. La prestación del servicio podrá realizarse de manera progresiva, priorizando aquellas zonas con mayor índice de rezago social y brecha digital.

Cuarto. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración

con el Gobierno del Estado, la Federación o particulares, en términos de los artículos 65 y 189 de esta Ley, para asegurar la infraestructura tecnológica necesaria. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 13 de marzo de 2026

Diputada Araceli Ocampo
Manzanares.